

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y NUEVOS SERVICIOS

Artículo N°1 La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar los que obtengan de esta Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

DEFINICIONES

Para los fines de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Derechos Municipales:** son las prestaciones obligadas a pagar a la municipalidad de Monte Patria, las personas Naturales o Jurídicas de derecho público o derecho privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, permiso o que reciban un servicio de la misma, salvo la exención contemplada en un texto legal expreso.
- b) **Feria Libre:** lugar autorizado por la Municipalidad de Monte Patria, durante horario determinado, para la venta de productos directamente al público.
- c) **Feriante.** Persona Natural que habiendo cumplido los requisitos exigidos por el municipio, tendrá derecho a instalarse en la feria a ofrecer sus productos necesariamente del puesto respectivo.
- d) **Puesto:** El espacio físico asignado a cada feriante y cancelado por este de acuerdo a lo estipulado en los Art. N° 7, 8 y 9 de esta Ordenanza, y que no podrá ser inferior a un metro lineal ni exceder de los 9 mt lineales, aproximándose al metro más cercano, donde el feriante ofrecerá sus productos.
- e) **Bienes Nacionales de Uso Público:** Son Bienes del Estado, que no pertenecen al patrimonio de la Municipalidad, pero su administración esta entregada al Municipio.

Liquidación y Pago de los Derechos Municipales

Artículo N°2 Cada Dirección o Depto. Municipal confeccionara la liquidación de derechos que proceda, según lo establece esta Ordenanza, y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante comprobante que firme y timbre el Cajero Municipal, la Municipalidad otorgara la concesión, el permiso o prestara el servicio.

En cada caso se dejara testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación de la Orden de Ingreso y de su fecha.

Artículo N° 3 Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), porcentaje de valor en

pesos, ajustándose a la centena más próxima. El valor de la UTM a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro, exceptúense las ferias, en cuyo caso se considerará la UTM vigente al mes de Diciembre del año anterior al que se está cobrando el derecho.

Devolución de Derechos Municipales

Artículo N°4 Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho Municipal, deberá hacerse por Decreto de Pago, previo informe del Departamento con Decreto Alcaldicio correspondiente. Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los registros correspondientes.

Los Contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen, después de pagado el correspondiente derecho, no se le podrá rembolsar el valor por el tiempo que les faltare por cumplir el periodo pagado.

Derechos Municipales por Servicios de Aseo y Ornato

Artículo N°5 Los derechos municipales por servicios prestados por la Municipalidad de Monte Patria, son los siguientes:

- a) El servicio especial por extracción de basuras, escombros y otros, distinto del indicado en el Artículo 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, cancelaran los valores siguientes, previo informe de la Dirección de Obras Municipal o Depto. que realizara el servicio.-

Nº	CONCEPTO	UTM.
1.-	Retiro de escombros y elementos en desuso, por metro cúbico	
	a) de 0.01 a 5.99 m3	0.15
	b) de 6.00 a 11.99 m3	0.20
	c) más de 12 m3	0.40
2.-	Retiro de Ramas, Hojas y Otros provenientes de jardines, por mt3	
	a) de 0.01 a 5.99 m3	0.03
	b) de 6.00 a 11.99 m3	0.04
	c) más de 12 m3	0.05
3.-	Extracción de basuras por cada litro que exceda los 60 litros diarios con tope de 999 litros	0.04

	Por cada metro cúbico (1000 litros) o fracción de mt3 por sobre los 1.000 litros	0.30
4.-	Retiro de Elementos de Propaganda, por m2	1.20
5.-	Poda y retiro de poda de árboles, hasta 3 metros de altura por unidad	0.50
6.-	A los cobros anteriores se les aplicará un incremento del 50% del total que corresponda por cada 10 km desde la Municipalidad de Monte Patria	

b) El retiro de kioscos será realizado por el Municipio cuando su estructura afecte la seguridad pública, previo Certificado de la Dirección de Obras, unidad que realizara el servicio Dirección de Obras.-

c) El retiro de vehículos abandonados en B.N.U.P. será realizado por el Municipio cuando su ubicación afecte la seguridad pública, previa Denuncia al J.P.L y Certificado de la Dirección de Transito, unidad que realizara el servicio Movilización.-

d) Derechos Municipales por Servicio de Reparto de Agua Potable Rural.-

1.- El servicio de reparto de agua potable rural que fija esta Ordenanza, se establece solo para aquellas personas que residen en la Comuna de Monte Patria y su objetivo es proporcionar el agua potable necesaria únicamente para el consumo humano domiciliario.

2.- Para estos efectos el costo del litro de agua se fija en la suma de \$7 (siete pesos) el que podrá ser reajustado conforme a la variación del índice de precios al consumidor y el monto de derecho se determinará de acuerdo a las reglas que se indican, considerándose para ello el Puntaje de la Ficha de Protección Social y el costo del litro de agua anteriormente referido, en conformidad a la siguiente tabla:

Puntaje Ficha Estratificación Social	Porcentaje de Bonificación
2.000 a 6.035	99%
6.036 a 8.500	90%
8.501 a 11.734	80%
11.735 a 13.484	60%
13.485 o mas	50%

- 3.- El cobro de este servicio será diario, realizado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y que a través del Depto Social recibirá informe sobre puntaje de estratificación Social de la Familia que solicita el servicio de Reparto de agua potable rural. Aplicando la tabla del pto. 2 a la familia según cantidad de mt3 solicitados de agua y girara el correspondiente Ingreso para su cancelación. Dideco enviara diariamente listado con datos de familias (nombre, dirección y cantidad de agua solicitada) al Depto de Movilización para que según calendario de reparto realice al servicio correspondiente.-

Derechos Municipales por servicios de retiro y recepción de escombros y basuras vertedero Municipal.

Los servicios especiales por recepción, extracción y traslado en el vertedero municipal, pagarán por concepto de Derechos Municipales, los que se indican a continuación, siempre y cuando la basura de tipo domiciliaria con un mínimo de contenido de residuos orgánicos y por ningún motivo contenido de residuos peligrosos:

Se aceptarán residuos provenientes de locales comerciales, empresas y recintos industriales cuando cumplan con los requerimientos anteriormente nombrados.

Para comprender que clase de residuo se dispondrán en el vertedero municipal, se da a conocer las descripciones de los residuos:

Según su composición:

- Residuo orgánico: todo desecho de origen biológico, que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: hojas, ramas, cáscaras y residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, etc.
- Residuo inorgánico: todo desecho de origen no biológico, de origen industrial o de algún otro proceso no natural, por ejemplo: plástico, telas sintéticas, etc.
- Residuos peligrosos: todo desecho, ya sea de origen biológico o no, que constituye un peligro potencial y por lo cual debe ser tratado de forma especial, por ejemplo: material médico infeccioso, residuo radiactivo, ácidos y sustancias químicas corrosivas, etc.

Según su origen:

- Residuo domiciliario: basura proveniente de los hogares y/o comunidades.
- Residuo industrial: su origen es producto de la manufactura o proceso de transformación de la materia prima.

- Residuo hospitalario: desechos que son catalogados por lo general como residuos peligrosos y pueden ser orgánicos e inorgánicos.
- Residuo comercial: provenientes de ferias, oficinas, tiendas, etc., y cuya composición es orgánica, tales como restos de frutas, verduras, cartones, papeles, etc.
- Residuo urbano: correspondiente a las poblaciones, como desechos de parques y jardines, mobiliario urbano inservible, etc.

a) Recepción en el vertedero municipal de residuos domiciliarios provenientes de viviendas particulares.

Camionetas inferior o igual al 50% de su capacidad

Con un máximo de 500 ltrs (0,5 m³) 20% U.T.M.

100% de su capacidad

Con un máximo de 1.000 ltrs (1,0 m³) 35% U.T.M.

Camiones inferior o igual al 50% de su capacidad

Con un máximo de 2.000 ltrs (2,0 m³) 60% U.T.M.

100% de su capacidad

Con un máximo de 4.000 ltrs (4,0 m³) 90% U.T.M.

b) Recepción en el vertedero municipal de residuos domiciliarios orgánicos provenientes de locales comerciales, tales como, residuos de frutas, verduras u otros similares.

Camionetas inferior o igual al 50% de su capacidad

Con un máximo de 500 ltrs (0,5 m³) 25% U.T.M.

100% de su capacidad

Con un máximo de 1.000 ltrs (1,0 m³) 40% U.T.M.

Camiones inferior o igual al 50% de su capacidad

Con un máximo de 2.000 ltrs (2,0 m³) 75% U.T.M.

100% de su capacidad

Con un máximo de 4.000 ltrs (4,0 m³) 100% U.T.M.

c) Recepción en el vertedero municipal de material inorgánico proveniente de locales comerciales, empresas e industrias tales como, cartones, cajas de madera u otros similares.

Camionetas inferior o igual al 50% de su capacidad

Con un máximo de 500 ltrs (0,5 m³) 20% U.T.M.

100% de su capacidad

Con un máximo de 1.000 ltrs (1,0 m³) 35% U.T.M.

Camiones inferior o igual al 50% de su capacidad

Con un máximo de 2.000 ltrs (2,0 m³) 60% U.T.M.

100% de su capacidad

Con un máximo de 4.000 ltrs (4,0 m³) 90% U.T.M.

Artículo N° 6. : Queda estrictamente prohibido botar basura en la vía pública. Las personas que sean sorprendidas serán sancionadas con una multa de 1 a 10 UTM, a través del Juzgado de Policía Local.

Toda instalación de una feria requerirá de la autorización respectiva del Municipio, reservándose este la facultad de determinar el horario del funcionamiento, número de puestos permitidos y la ubicación de la misma, igualmente queda prohibida la venta directa desde camiones o vehículos al público.

Artículo N° 7 Las ferias que se realizan en las ciudades de Monte Patria, El Palqui y Chañaral Alto se instalarán en las siguientes calles:

Feria ciudad de	Ubicación: calles	Día	Horario
Monte Patria	Avenida Colon Población Vista Hermosa	Domingo	Desde 8.00 AM Hasta 16.30 PM
El Palqui	Recinto Feriantes, Pedro Aguirre Cerdea	Sábado	Desde 14.30 AM Hasta 24.00 PM
Chañaral Alto	21 de Mayo	Sábado	Desde 14.00 AM Hasta 23.30 PM

La Municipalidad podrá modificar la ubicación y horario de las ferias cuando así lo estime conveniente

Artículo N° 8 La instalación de un puesto o venta desde vehículo fuera del perímetro destinado a la feria, sin autorización municipal, será sancionada con el decomiso de la mercadería y con una multa desde 0.5 UTM hasta 3 UTM

Artículo N° 9 El feriante será sancionado con una multa desde 1,5 UTM hasta 4 UTM, pudiendo llegar hasta la prohibición de instalarse nuevamente en la Comuna por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Faltar el respeto a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales o al público, manifestadas en injurias, agresión verbal o cualquier tipo de agresión.-
- b) Negarse al pago del derecho municipal por permiso feria o medición del puesto
- c) Atender el puesto bajo la influencia de alcohol o droga
- d) Ejercer la actividad de feriante en fechas y lugares distintos a los establecidos para su funcionamiento.-

Artículo N° 10 Será obligación de los feriantes mantener limpio y aseado sus puestos (antes, durante y después de la feria), y presentar la documentación que les sea requerida por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales o Inspectores de otro servicios.-

Derechos Municipales calculados y girados por el Departamento de Tránsito y Transporte Público.-

Artículo N° 11 Los exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados, registros y otros importaran los siguientes derechos.-

Nº	CONCEPTO	UTM.
1.-	Verificación ocular de numero de motor, de chasis, transformaciones y otros afines, incluido certificado correspondiente, cuando sea el caso.-	0.15
2.-	Duplicado de permiso de circulación por perdida, extravió o deterioro.	0.10
3.-	Duplicado de sello verde, amarillo o rojo, por perdida o destroz del original	0.15
4.-	Duplicado certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques	0.10
5.-	Duplicado placa patente carro de arrastre o remolque	0.25
6.-	Certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques (incluye placa patente)	0.20
7.-	Transferencia, modificación de datos del comprobante de permiso de	

	<p>circulación cuando sea por causas no imputable al Municipio.-</p> <p>No se cobraran aquellos correspondientes a rectificaciones de errores u omisiones administrativas</p>	0.10
8.-	Permiso para solo efecto traslado de vehículos a Revisión Técnica o reparación del vehículo hasta un máximo de 3 días en cada mes para un mismo móvil.- valor diario (art 14 Ley 3.063)	0.05
9.-	Certificado de modificación en registro de carros de arrastre y remolques	0.10
10.-	Duplicado de cualquier documento que requiera el contribuyente no especificado.-	0.05
11.-	<p>Permiso Instalación de módulos para venta de seguros obligatorios para vehículos.-</p> <p>a) Diario</p> <p>b) Quincenal</p> <p>c) Mensual</p>	<p>0.05</p> <p>0.50</p> <p>1.00</p>
12.-	Otorgamiento primera Licencia clase B, C, D y F	0.50
13.-	Extensión a otras clases adicionales, solo clase B, C, D, y F	0.25
14.-	Control para conductores con Licencia Clase B, C, D y F	0.50
15.-	<p>Examen práctico Licencia Clase D en terreno</p> <p>a) Dentro del radio urbano</p> <p>b) Fuera del radio urbano</p>	<p>0.10</p> <p>0.15</p>
16.-	Control para conductores con Licencia Clase E	0.25
17.-	Control de Licencia para conductores mayores de 65 años	0.25
18.-	<p>Cambio de domicilio en Licencia de conducir:</p> <p>a) Si la Licencia es de la comuna de Monte Patria</p> <p>b) Si la Licencia es de otra comuna</p>	<p>0.15</p> <p>0.25</p>
19.-	<p>Duplicado de Licencia de conducir:</p> <p>a) Si la Licencia es de la comuna de Monte Patria</p> <p>b) Si la Licencia es de otra comuna</p>	<p>0.20</p> <p>0.25</p>

--	--	--

Nº	CONCEPTO	UTM.
20.-	Cambio de nombres y/o apellidos, registros u otros antecedentes de la Licencia de conducir	0.15
21.-	Obtención de la primera Licencia profesional Ley Nº 19.495	0.50
22.-	Extensión a otras clases profesionales conforme a la Ley 19.495	0.50
23.-	Control para conductores con Licencia clase Profesional Ley Nº 19.495	0.50
24.-	Control para conductores con Licencia Clase A-1/A2 Ley 18.290	0.35
25.-	Control de antecedentes	0.25
26.-	Control Psicotécnico	0.25
27.-	Control Vista	0.25
28.-	Examen psicotécnico total o parcial, teórico o práctico, para fines distintos de la obtención y control de la licencia para conducir.	0.25
29.-	Tramites de obtención de Licencia no otorgada por causa imputable al solicitante	0.10
30.-	Otros certificados no especificados, solicitados por particulares	0.10
31.-	Cuestionario base examen teórico Clase B, C, D, A1/A2 Ley 18.290 y profesionales	2.00
33.-	Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares, por metro lineal	1.00
34.-	Autorización y Demarcación de estacionamiento, por unidad y semestral	0.50
35.-	Instalación y provisión de señal vertical solicitada por particulares, por metro cuadrado	3.0
36.-	Autorización para cortes de transito por trabajos en la vía publica, a solicitud de empresas particulares	0.20

Derechos Municipales calculados y girados por Departamento de Rentas y Patentes Relacionados con Ejercicio de Actividad Lucrativas.-

Artículo N° 12 El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagara los siguientes derechos, sin perjuicio del pago de los derechos que corresponda, por la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público.-

Nº	CONCEPTO	UTM.
1.-	Funcionamiento de Circos, por día a) Pequeños y Medianos b) Grandes	0.05 0.10
2.-	Funcionamiento de Entretenimientos y Similares, por día a) Comuna en general b) Fiestas Patrias, 18 Chico y festividades ocasionales c) Autos eléctricos, Camas Elásticas, juegos inflables y similares	0.10 0.15 0.05
3.-	Frutas de Temporada mensual	0.20
4.-	Ferias muestras Artesanales, Juguetes, Libros, Vestuarios, Cosméticos Promocionales. a) Diario b) Mensual	0.05 0.30
5.-	Ambulantes a domicilio, en vehículos motorizados, Frutas y Verduras a) Diario b) Mensual	0.05 0.40
6.-	Ambulante, en vehículo, Confites envasados, Bebidas, Helados y otros a) Diario b) Mensual	0.03 0.25
7.-	Ambulantes, peatonal o Promotores Comerciales, : a) Diario x persona b) Mensual x persona	0.03 0.15
8.-	Ambulante a domicilio en vehículos motorizados Paquetería, Bazar, Muebles, Abarrotes, Ropa de cama, artículos eléctricos y similares.- a) Diario	0.06

	b) Mensual	0.50
9.-	Ambulante a domicilio en vehículos, Artículos fantasías, cosméticos, perfumes y similares a) Diario b) Mensual	0.05 0.15
10.-	Ambulante a domicilio en vehículos Pescados y Mariscos, que estén debidamente autorizados por Servicio de Salud.- a) Diario b) Mensual	0.05 0.25
11.-	Ferías Persas, mensual por local	0.20
12.-	Kiosco venta de Bebidas, Helados, Confites, Diarios, Revistas, y otros Mensual	0.15
13.-	Permiso para ventas de flores en local, mensual	0.20
14.-	Permiso venta de flores ocasional o 1º de Noviembre	0.05
15.-	Permiso para Fotógrafos, Gasfitero, Carpinteros; Semestral	0.20
Nº	CONCEPTO	U.T.M.
16.-	Permiso Lustrabotas, Hojalateros, Pintores, Zapateros, Mecnógrafos y otros Oficios; Semestral	0.15
17.-	Comisionista, Semestral	0.30
18.-	Permiso suplementero ambulante,	0.03
19.-	Permiso Feria Libres, valor de los puesto será por metro lineal (mínimo 1 mt y máximo 9 mt) por día.- a) Puesto frutas, verduras, bazar, paquetería y otros b) Puestos feria cuyo origen sea por fiesta religiosa	0.015 0.020
20.-	Autorización Especial Transitoria para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, Ley 19.925 Art. Nº 19, cancelaran por día a) Ramadas Fiestas Patrias con superficie superior a 1.000 mt ² b) Ramadas Fiestas Patrias con superficie igual o inferior a 1.000 mt ² c) Bailes o Discotecas en Fiestas Patrias o Año Nuevo d) Bailes o Discotecas que se autoricen en otras fechas que no sean fiestas patrias o año nuevo	1.00 0.75

		1.20
		1.50
21.-	Carros Rodantes, Kioscos comida rápida, que estén debidamente autorizados por Servicio de Salud , valor mensual	0.25
22.-	Venta de artículos por parte de Personas Jurídicas que no persigan fines de lucro, por ejemplo tarjetas Navidad y otros. Valor diario	0.03
23.-	Cambio de Domicilio Comercial Patente Municipal	0.08
24.-	Duplicado Patente Municipal	0.10
25.-	Venta Cartel Ley 19.925 de Alcoholes	0.05

Artículo N° 13 Toda patente de alcohol solo podrá otorgarse por Decreto Alcaldicio con acuerdo del Concejo Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Alcoholes 19.925 y la presente Ordenanza.

Las patentes limitadas solo se otorgaran cuando exista el cupo correspondiente.

La patente de alcohol se girara por el valor determinado en el artículo 3º de la Ley N° 19.925, sin perjuicio de la patente comercial cuando proceda, la que se girara por el valor que resulte de aplicar el Art. 24º del D.L. N° 3.063.-

Artículo N° 14 Los requisitos para solicitar patente de alcohol son:

- 1.- Ser solicitada en formulario que al efecto proporcionara la municipalidad (Dpto. de Rentas y Patentes)
- 2.- Certificado favorable de la Dirección de Obras Municipal, del local.-
- 3.- Opinión Junta de Vecinos donde se encuentre el local comercial.-
- 4.- Inicio de actividades (Servicio Impuestos Internos)
- 5.- Declaración Jurada Notarial que no está afecto al Art. 4º de la ley N° 19.925 Ley sobre consumo y expendio de bebidas alcohólicas.-
- 6.- Certificado de Residencia, emitido por Carabineros de Chile.-
- 7.- Certificado de antecedentes personales para fines especiales (Reg. Civil)
- 8.- Resolución favorable del Servicio de Salud, con respecto al local.-

9.- Rol de la propiedad donde se encuentra el local.-

10.- Fotocopia cedula de identidad, persona natural o del Directorio en caso de persona jurídica, (en el caso de persona jurídica de igual manera deben presentar documentos antes señalados).-

11.- Una vez otorgada la patente, deberá ser inscrita en el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), plazo 30 días desde emitida la patente.-

Derechos Relativos a la Publicidad

Artículo N° 15 Los siguientes derechos de publicidad serán calculados y cobrados de acuerdo a lo establecido en el Art. 41 del DL. N° 3.063 sobre Rentas Municipales

1.- Para estos efectos entiéndase por:

A.- Marquesina: Estructura que forma una especie de cobertizo que sobresale del plano de la construcción en donde se emplaza.-

B.- Letreros Adosados: Aquellos cuya estructura esta sobrepuesta al muro de la fachada, kiosco, vidriera, etc.-

C.- Letreros sobre Pilares: son aquellos que adquieren altura por estar sobre pilares o sobre una estructura soportante.-

D.- Letreros Sobresalientes o Colgantes: Son aquellos que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio.-

E.- Letreros Temporales; Aquellos por los cuales se solicita permiso por un periodo menor a un semestre, cualquier tipo de letreros permitidos, excepto letreros camineros.-

F.- Letreros Camineros: Son aquellos que sin instalados para ser vistos desde caminos públicos y requieren de un permiso de la Dirección de Vialidad.-

G.- Letreros de Pantalla Digital: Aquellos letreros con pantalla digital, de cristales líquidos o similares, en que se exhibe publicidad animada.

H.- Otros Letreros: Aquellos no especificados anteriormente.

2.- Los letreros de publicidad, previa autorización Dirección de Obras de instalación cuando corresponda, pagaran los siguientes derechos:

Nº	CONCEPTO	UTM.
1.-	Los letreros instalados en Marquesina pagaran los siguientes derechos: 1.- Aquellos cuya saliente sea inferior a 0,5 mt medidos desde el plano de la construcción, anual, por mt2. 2.- Entre 0.51 mt y 1.00 mt anual, por mt2 3.- Sobre 1.00 mt anual, por mt2	1.5 2.0 2.5
2.-	Los letreros Adosados pagaran los siguientes derechos anualmente, según el tramo de m2 en que se encuentre: 1.- 0 – 2.5 m2 (por unidad) 2.- 2.6 o más mt2 (por m2)	0.25 0.15
3.-	Los letreros sobresalientes o colgantes y sobre pilares pagaran en general, por metro cuadrado, anualmente	2.0
4.-	Otros letreros: 1.- Hombre publicidad, promotor, diario, por persona 2.- Banderas y similares con publicidad, valor por día por cada unidad de un máximo de 2 m2 3.- Letreros, carteles o avisos camineros, anual por m2 de terreno privado 4.- Propaganda por alto parlante Otros letreros.- 4.- 5.- Toda propaganda exhibida en toldos, pagara anualmente por m2 6.- Paletas publicitarias por metro cuadrado anual 7.- Refugios peatonales, anual por m2 8.- Toda propaganda exhibida en vehículos particulares o de la locomoción colectiva, pagara mensualmente 9.- Publicidad adosada o adherida en piso de acceso a local comercial, anual por m2 10.- Publicidad exhibida en estructura metálica o de otro material, no adosada, auto soportante o proyectada desde fachada en cualquier	0.25 0.005 2.0 0.02 1.00 2.50 2.00 0.25

	<p>forma, anual por m2, excluye los letreros en obras;</p> <p>-Hasta 3.5 m2 de superficie</p> <p>-Superiores a 3.5 m2 hasta 10 m2 de superficie</p> <p>-Más de 10 m2 de superficie</p> <p>11.- Publicidad en tela, panaflex, plástico u otro material, que recubra obras en reparación o construcción. Diario por m2</p> <p>12.- Publicidad en cenefas de kioscos por m2 anual</p> <p>13.- Globos Aerostáticos, Lienzos Aéreos y similares, valor día</p>	<p>0.30</p> <p>2.0</p> <p>2.5</p> <p>3.0</p> <p>0.05</p> <p>0.80</p> <p>0.07</p>
5.-	Todo letrero temporal (aquel que se instala por menos de 6 meses) pagará por mes y metro cuadrado	0.10
6.-	Letreros de madera iluminados con lámparas, anual por m2	0.5
7.-	Publicidad instalada en mobiliarios urbanos a los que no se les aplique un derecho especial de publicidad, diario por unidad.-	0.04
8.-	Letreros con publicidad mediante pantalla digital, de cristal liquido o similares, por m2 al año.-	1.50
9.-	Publicidad en pendones por m2 diario	0.50
	Publicidad en lienzos por m2 diario	0.50
10.-	Propagandas especiales no señalizadas, por metro cuadrado	
	a) diario	0.15
	b) mensual	0.40
11.-	Los derechos anteriores se establecen sin perjuicio de los valores establecidos en licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Municipalidad	
12.-	Los letreros que no estén expresamente señalados en este artículo podrán ser asimilados a otros ya definidos, según su naturaleza	
13.-	Las personas naturales o jurídicas que auspicien actividades	